

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA POWER
SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$. 500,00.

OTORGA: SRA. MARLENE DEL
ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ Y
OTRO.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

Escritura No. 2013-10-01-005-P002358

Factura No. 001-001-000030165

Di cuatro copias.-



GB/

En la ciudad de Ibarra, hoy día Lunes, veinte
de Mayo del año dos mil trece, ante mí
Doctor Arturo Terán Almeida, Notario
Quinto de éste Cantón, comparece la señora
MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ.

RAMIREZ, es mayor de edad, ecuatoriana,
de estado civil casada, domiciliada en esta
ciudad, hábil y legalmente capaz para
contratar y obligarse, a quien de
conocerle doy fe, en la calidad que
luego se indicará; dice que eleva a
Escritura Pública, la Minuta que me
presenta, la misma que copiada literalmente
es del tenor que sigue: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al
tenor de las siguientes cláusulas y
estipulaciones: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparece a la

celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada la señora MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ
RAMIREZ, por sus propios derechos y además en calidad de mandataria del señor LUIS

RICHARD DOMÍNGUEZ ALEMAN, según Poder Especial que se adjunta a la presente como documento habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, quién por mandato decide constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada.- **SEGUNDA.- Voluntad de**

constituir la Compañía: Los señores Marlene del Rosario Ramírez Ramírez y Luis Richard Domínguez Alemán, convienen en constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada **POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.- Estatuto de la**

Compañía.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.-

Denominación: La compañía se denominará **POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías, y por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La

16020.01
compañía tiene como objeto social el manejo y aprovechamiento de medios de comunicación como es la radio, la televisión, la representación de artistas en eventos públicos, la realización de espectáculos públicos a nivel local y nacional, comercialización de equipos de comunicación en audio y video, importación y exportación de equipos de comunicación, referentes al presente objeto social. Esta Compañía podrá también dedicarse a la exportación e importación de maquinarias, herramientas, materiales, materia prima e insumos relacionados con los objetos mencionados, representar a empresas de igual o diferente objeto social; ser socia o accionista de empresas nacionales o extranjeras y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objeto social. Para cumplir con el Objeto Social la Compañía podrá: a) Adquirir, para sí,



acciones y participaciones sociales, asociarse, y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estas personas naturales o jurídicas; y, c) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- **Artículo Tercero.- Plazo:** La

compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La

compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la calle Juana Atabalipa No. 7-31 y Juan Francisco Bonilla, en la ciudad de Ibarra, cantón del mismo nombre, provincia de Imbabura.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-ARTÍCULO QUINTO.-

CAPITAL: La compañía tendrá un capital social de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA**

DE LAS PARTICIPACIONES, SU NATURALEZA Y CESIÓN: Las participaciones son iguales, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS



SOCIOS.-Artículo Octavo.- Fuentes de derechos y obligaciones: Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- De la formación de la

Voluntad Social: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta

General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y

el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se

manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la compañía o de

éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de

Compañías.- **Artículo Décimo.- Dirección y Administración:** La compañía será dirigida y

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General o por el

Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes estatutos.- **Artículo**

Décimo Primero.- De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios reunidos

de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes

para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de

los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere

conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las

siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y los

administradores de la compañía limitada solo pueden ser removidos por causas legales,

conforme lo dispone el Art. 133 de la Ley de Compañías; **b)** Aprobar las cuentas y los

balances que presente el Gerente General; **c)** Resolver acerca del destino de las utilidades y

formación de reservas, de acuerdo con la ley; **d)** Consentir en la cesión de las

participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la ley; **e)** Resolver



el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Resolver las reformas de los estatutos, en conformidad con la ley; j) Expedir los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; m) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, n) Ejercer las demás establecidas por la ley.- **Artículo Décimo**

Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente General. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, conforme lo previsto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital pagado, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la disolución de los asuntos sobre los cuales no se considere



suficientemente informado, conforme lo señala el Art. 238 de la Ley de Compañías. **Dos.-**

Asuntos que pueden tratar las Juntas: Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas Ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los Administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **Tres.- Convocatorias:** Las convocatorias serán hechas por nota

suscrita por el Gerente General, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo

certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación. **Cuatro.-**

Solicitud de convocatoria por los socios: El socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo**



Tercero.- Derecho de Información: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

Presidente y Secretario de Junta: a) Dirección de las sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como secretario; b) Reemplazo del Presidente Titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios; c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que éste designe.- **Artículo Décimo Quinto.- Representación de los socios en las Juntas:**

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.- **Artículo Décimo Sexto.-**

Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación: La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando las concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de



socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

Quórum decisorio.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad mas uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Jueza o Juez de lo civil del domicilio principal de la compañía, conforme lo dispone el Art. 216 de la Ley de

Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas: Acta.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el secretario de la Junta. **Forma del Acta.-** Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso.

Expedientes.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también ha dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.-**

De la representación legal de la Compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Casos de Autorización de la Junta**

General de Socios.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará



constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Socios. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones:** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. **Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, de enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de dos años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de



utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

Subrogación: Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Gerente General. En caso de falta ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Prórroga de funciones: Los funcionarios de la Compañía se constituirán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción de funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Destino de Utilidades y Beneficios: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario, de los Socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas



efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Par efectos de la disolución a la liquidación se estará de acuerdo a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas Complementarias:** En lo no previsto por los presente Estatutos se estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al este contrato.- **CUARTA.- Integración y pago de Capital.- Suscripción:** El capital de la Compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ	250.00	250.00	250	50 %



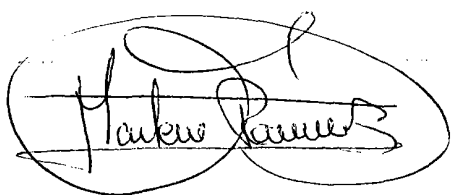
LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN	250.00	250.00	250	50%
TOTAL	500.00	500.00	500	100%

Pago del capital.- De este valor suscrito que asciende a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los socios suscriptores han pagado la totalidad del mismo al momento de la suscripción del presente contrato de Constitución de la Compañía en formación, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha C.A., cuyo comprobante se acompaña como documento habilitante.- **QUINTA.- Designación de Administradores:** En observancia de la facultad constante en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los fundadores designan Presidente de la Compañía al señor LUÍS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN; y Gerente General a la señora MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ. Los Administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la Compañía adquiera personalidad jurídica, bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga ésta cláusula y la disposición legal referida.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes comisionan y facultan al Doctor CARLOS DAVID VÁSQUEZ AYALA, para que realice ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado) Doctor David Vásquez Ayala. ABOGADO. Matrícula número 537 C.A.I.” Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente



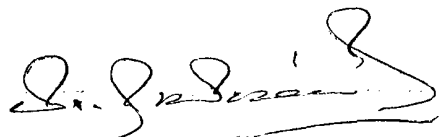
0000007

escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



SRA. MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ

C.C. 100295275-0



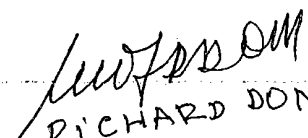
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

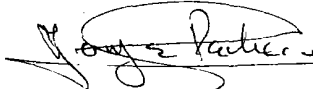


SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente poder especial al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente poder especial, los señores NELLY MAGDALENA POSSO LARA y LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN, a quienes en adelante se les denominará LOS MANDANTES, y por otra parte la señora MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ, quién se denominará LA MANDATARIA.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- LOS MANDANTES.- Los señores NELLY MAGDALENA POSSO LARA y LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN, por sus propios derechos, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ, portadora de la cedula de numero 1002952750, para que les represente en persona en todas las instituciones, y de todas las dignidades y delegaciones que a su nombre tuviere; concediéndole todas las facultades necesarias para que pueda obrar en forma libre y sin restricciones y a modo ejemplificativo se le faculta para los siguientes actos: a) Pueda a nuestro nombre y representación constituírnos en socios de una compañía limitada con participaciones iguales, b) Pueda a nuestro nombre y representación tramitar todo lo relacionado con la constitución de la compañía y suscribir todo nombramiento que se nos otorgue, como es los nombramientos de presidente y gerente de la compañía, c).- Para que nuestro nombre y representación pueda constituirse en asamblea ya sean estas ordinarias como extraordinarias referentes a la compañía, e).- Pueda a nuestro nombre y representación delegar procuración judicial a un Abogado en libre ejercicio profesional para que defienda mis intereses, f).- Para que a nuestro nombre y representación tramite el RUC de la compañía en el Servicio de Rentas Internas, g).- Para que a nuestro nombre y representación se tramite el registro mercantil de la compañía y cualquier inscripción necesaria para la completa funcionabilidad de la compañía. A la mandataria se le entrega la potestad establecida en la disposición expresa en los artículos treinta y ocho, cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez del presente mandato.


RICHARD DOMINGUEZ
100148887-1

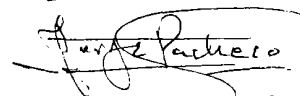
El Dia 4 de Mayo personalmente
enfrente de mi el Senor
Richard L Dominguez firmo
Este Documento


JORGE PACHECO
Notary Public, State of New York
No. 01PA6271393
Qualified in Dutchess County
Commission Expires 01/29/2016




Nelly Possó
100171570-3

El Dia 4 de Mayo personalme
te enfrente de me a la
Senora Nelly al paso firmo
Este Documento


JORGE PACHECO
Notary Public, State of New York
No. 01PA6271393
Qualified in Dutchess County
Commission Expires 01/29/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7499179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DOMINGUEZ ALEMAN LUIS RICHARD
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2013 10:27:44



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

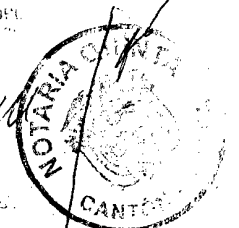
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

ENTRICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL UNA VECIA
FUECOHE DEL

NOTARIO MARJORIE NAVARRETE SILVA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 24 de Abril del 2013

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): RAMIREZ RAMIREZ MARLENE DEL ROSARIO

Con Cédula de Identidad: 1002952750 consignó en este Banco la cantidad de: 500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

POWER SOUND SERVICIOS CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RAMIREZ RAMIREZ MARLENE DEL ROSARIO	1002952750
2	DOMINGUEZ ALEMÁN LUIS RICHARD	1001488674

VALOR	
\$ 250	usd
\$ 250	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



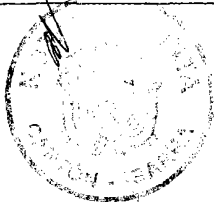
BANCO PICHINCHA C.A.

Anita Landáez Romero

Supervisora Operativa

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



0000009

CIUDADANIA 100295275-0
RAMIREZ RAMIREZ MARLENE DEL ROSARIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
21 JULIO 1981
002- 0185 00185 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1997

Marlene Ramirez



EQUATORIANA***** V3333V4242
CASADO EDWIN ROMAN NEJER HARO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

LIDIA ESPERANZA RAMIREZ
IBARRA 009
16/10/2021

163 15



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

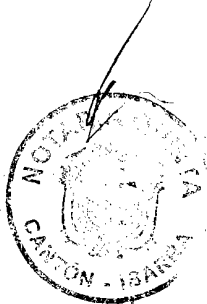
010
010 - 0280 **1002952750**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ RAMIREZ MARLENE DEL ROSARIO

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
GUAYACIL DE
ALFONSO
PARROQUIA

0
-
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION Y REGISTRATION

Cedula de CIUDADANIA No 100148867-1

DOMINGUEZ ALEMAN LUIS RICHARD
 CARCHI MONTUFA GONZALEZ SUAREZ
 29 DICIEMBRE 1962
 001-1 001 00156 M.
 CARCHI MONTUFA GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]
 FORMAL DE REGISTRO

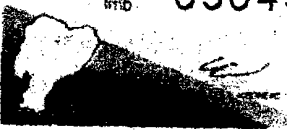
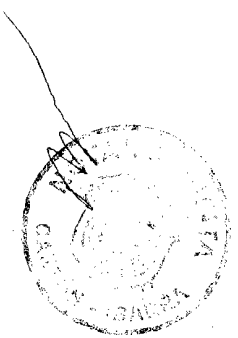


ECUATORIANA***** E233315222

DIVORCIADO
 SUPERIOR RADIODIFUSOR

LUIS ANIBAL DOMINGUEZ
 BERTHA ALEMAN
 19/06/2008
 19/06/2008

REN 0304905
 lmb

Msc. Patricio Andrade Ruíz

DIRECTOR

CERTIFICADO PROVISIONAL:

EL (la) ciudadano (a), DOMINGUEZ ALEMAN LUIS RICHARD, portador(a) de la C.C. Nro. 100148887-1, ha solicitado su Certificado de Votación de las **"Elecciones Generales 17 de Febrero 2013"**; el mismo que no se está extendiendo por no disponer del material respectivo.

Este documento es válido por sesenta días para cualquier trámite legal, público o privado.

Certificado gratuito.

Ibarra, 13 de Marzo del 2013



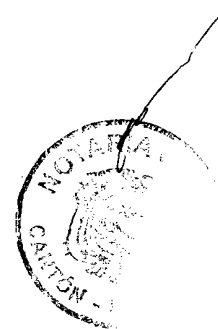
Msc. Patricio Andrade Ruíz

DIRECTOR

Certificación otorgada en base a autorización presentada.

Atentamente,

Sra. Susana Morocho R.
ASISTENTE ELECTORAL 2



Este documento no tendrá validez sin la firma original del funcionario que certifica la revisión de los documentos originales

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil trece.

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002881 de fecha once de Junio del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la COMPAÑÍA POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha veinte de Mayo del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a trece de Junio del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.

Dr. Arturo Terán Almeida.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



RA..

TRÁMITE NÚMERO: 18

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1265
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	371
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001488871	DOMINGUEZ ALEMAN LUIS RICHARD	Ibarra	SOCIO	Divorciado
1002952750	RAMIREZ RAMIREZ MARLENE DEL ROSARIO	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002881
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	POWER SOUND SERVICIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	500,00
Capital Autorizado	500,00
Cuantía	500,00

Capital	500,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

RAZÓN: POR RAZONES DE TRANSICIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL, ENTIDAD QUE ERA ATENDIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Y POR CUANTO EN ESTE PROCESO HUBO PROBLEMAS CON EL SISTEMA INFORMÁTICO, EL SEÑOR REGISTRADOR AB. FREDDY HERRERA POSSO, EN EL AFÁN DE ATENDER A LA COMUNIDAD Y A LOS USUARIOS DEL REGISTRO MERCANTIL, INSCRIBIÓ EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE MANERA MANUAL BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOS DEL LIBRO REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE. UNA VEZ REGULARIZADO EL SISTEMA INFORMÁTICO SE PROCEDIÓ A INGRESAR EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL SISTEMA SIENDO INSCRITO DEFINITIVAMENTE BAJO EL NÚMERO DE TRÁMITE 18, NÚMERO DE REPERTORIO 1265, Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 371, CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL. LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33391

Quito, 16 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO